|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  | M:\BRDIR\BRDIRASSISTANT\Practical\New Templates for 2017\90th Anniversary ITU-R Study Groups\ITU-R CCIR 90-logo _410352c_e-01.png |

 |

**Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** |
| Carta Circular**CR/418** | 1 de mayo de 2017 |
|  |
|  |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** |
|  |
|  |
| Asunto: | **Actas de la 74ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones** |
|  |
|  |
|  |
|  |

De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 74ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (20 – 24 de febrero de 2017).

Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT.

François Rancy
Director

Anexo: Actas de la 74ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Distribución:

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

|  |  |
| --- | --- |
|  **Anexo****Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones** **Ginebra, 20-24 de febrero de 2017** | **logo_S_** |
|  |
|  | **Documento RRB17-1/9-S** |
| **10 de marzo de 2017** |
| **Original: inglés** |

|  |
| --- |
| actas[[1]](#footnote-1)\*de la74a reunión de la junta del reglamentode radiocomunicaciones |
| 20-24 de febrero de 2017 |

Presentes: Miembros de la RRB
Sr. I. KHAIROV, Presidente

 Sr. M. BESSI, Vicepresidente

 Sr. N. BIN HAMMAD, Sr. D.Q. HOAN, Sr. Y. ITO, Sra. L. JEANTY,
Sr. S.K. KIBE, Sr. S. KOFFI, Sr. A. MAGENTA, Sr. V. STRELETS,
Sr. R.L. TERÁN, Sra. J.C. WILSON

 Secretario Ejecutivo de la RRB
Sr. F. RANCY, Director de la BR

 Relatores de actas
Sr. T. ELDRIDGE y Sra. A. HADEN

También presentes: Sr. M. MANIEWICZ, Director adjunto, Jefe del IAP
 Sr. Y. HENRI, Jefe del SSD
 Sr. N. VASSILIEV, Jefe del TSD
 Sr. A. MATAS, Jefe del SSD/SPR
 Sr. M. SAKAMOTO, Jefe del SSD/SSC
 Sr. J. WANG, Jefe del SSD/SNP
 Sra. I. GHAZI, Jefa del TSD/BCD
 Sr. K. BOGENS, Jefe a.i. del TSD/FMD
 Sr. W. IJEH, Administrador de la BR
 Sr. D. BOTHA, SGD
 Sr. B. ABOU CHANAB, IAP
 Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa
 Sra. C. GIMENEZ, Secretaria Administrativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asuntos tratados** | **Documentos** |
| 1 | Apertura de la reunión | – |
| 2 | Informe del Director de la BR | RRB17-1/3 + Add. 1-5(Rev.1) |
| 3 | Examen de Reglas de Procedimiento | CCRR/58; RRB16-2/3(Rev.4 + 5), RRB17-1/4 |
| 4 | Examen de Reglas de Procedimiento – Lista de reglas propuestas | RRB16-2/3(Rev.4 + 5) |
| 5 | Comunicación de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos relativa a la solicitud de prórroga del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites YAHSAT-G5-43W | RRB17-1/1 |
| 6 | Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia relativa a la solicitud de una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites GOMS-14,5W | RRB17-1/6 |
| 7 | Examen de la interferencia perjudicial causada por el sistema de satélites Iridium (HIBLEO-2) al servicio de radioastronomía en la banda de frecuencias 1 610,6-1 613,8 MHz  | RRB17-1/2, RRB17-1/5 |
| 8 | Confirmación de la próxima reunión y del calendario de reuniones para 2017-2019 | – |
| 9 | Presentación sobre el programa informático «Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones»  | – |
| 10 | Aprobación del Resumen de Decisiones | RRB17-1/8 |
| 11 | Clausura de la reunión | – |

**1 Apertura de la reunión**

1.1 El **Presidente** declara abierta la reunión a las 14.00 horas del lunes 20 de febrero de 2017 y da la bienvenida a todos los participantes

1.2 El **Director** también da la bienvenida a los miembros de la Junta, en su nombre y en el del Secretario General.

**2 Informe del Director de la BR (Documento RRB17-1/3 y Addenda 1-5(Rev.1))**

2.1 El **Director** presenta su Informe contenido en el Documento RRB17-1/3 y Addenda 1 5(Rev.1), y destaca dos desarrollos positivos desde la reunión anterior: el primero, el cese de la transmisión de las estaciones de radiodifusión de la televisión italiana que causaban interferencia a los países vecinos, y el segundo, el resultado positivo de una reunión multilateral de coordinación de frecuencias entre las Administraciones de Argelia, Francia, Libia y Marruecos, donde se han resuelto prácticamente todos los problemas. Señala a la atención de los presentes el Anexo 1 al Documento RRB17-1/3 donde se resumen las medidas aplicadas como consecuencia de las decisiones adoptadas por la Junta en su 73ª reunión, incluida la organización de una reunión multilateral del 14 al 16 de febrero de 2017.

2.2 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** presenta las partes del Informe del Director relativas a los sistemas espaciales y señala el Anexo 3 que muestra el trabajo de la Oficina sobre la tramitación de las notificaciones relativas a servicios espaciales. Ofrece información actualizada correspondiente a enero de 2017. En lo que respecta a los retrasos acumulados en la tramitación de notificaciones de redes de satélite, incluida en particular la tramitación de las solicitudes de coordinación, que actualmente tardan más de seis meses cuando el plazo normativo es de cuatro meses, la Oficina está realizando todos los esfuerzos, incluida la reasignación de personal, para reducir el retraso que debería desaparecer en otoño de este año. El retraso está vinculado con un incremento del número de redes recibidas en 2016 (511 solicitudes de coordinación, en comparación con 444 en 2015 y 314 en 2014), el aumento de la complejidad de esas redes (incluyendo grandes constelaciones no OSG) y retrasos en la aplicación de las decisiones de la CMR-15 (nuevas atribuciones SFS, cambios en las API) en el software de inscripción. En relación con los Planes, se prevé acelerar la tramitación con la llegada de una persona nueva a principios de febrero de 2017. El Anexo 4 al Informe del Director contiene la lista de notificaciones de redes de satélites cuyo pago se recibió después de la fecha de vencimiento pero antes de la reunión de la BR IFIC en la que se abordó ese asunto. La Oficina siguió teniendo en cuenta estas notificaciones. Durante el periodo considerado no se han cancelado notificaciones por impago. Los Cuadros 5, 6 y 7 del § 5 del Informe de Director, muestran la supresión de redes en aplicación de varias disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluido el número 13.6. La Oficina está realizando ahora preguntas más detalladas relativas la puesta en servicio de las redes de satélites, y las administraciones están proporcionando las respuestas de forma más rutinaria. Se invita a la Junta a tomar nota de que la Oficina ha aceptado la solicitud de suspensión recibida más de seis meses después de la fecha de suspensión como se indica en la lista del Cuadro 8 del § 6 del Informe de Director. Finalmente, el § 7 del Informe destaca una mejora del enfoque del caso más desfavorable para corregir el cálculo de la interferencia de una señal TV-MF analógica a una señal digital de banda ancha.

2.3 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)**, presenta las partes del Informe del Director relativas a los sistemas terrenales, e indica que, como se muestra en el Anexo 2 al Informe, la Oficina ha tramitado más de 53 000 notificaciones durante el periodo entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2016. No se ha llevado a cabo ninguna revisión de las conclusiones relativas a las asignaciones terrenales inscritas en el Registro durante ese periodo. Con respecto a la interferencia perjudicial e infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones, señala el § 4.1 del Informe que contiene unas estadísticas que resumen los casos y los informes, y el § 4.2, que trata específicamente la interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas/decimétricas entre Italia y sus países vecinos. Italia ha confirmado el cese de las transmisiones de televisión en las frecuencias que causaban la interferencia. Después de finalizar el Informe del Director, se ha recibido información de cuatro administraciones. En el Addéndum 1 del Documento RRB17-1/3, la Administración de Eslovenia informa positivamente sobre la eliminación de la interferencia a la radiodifusión de televisión pero indica que la situación respecto de la radiodifusión sonora en modulación de frecuencia permanece invariable. En el Addéndum 2, la Administración de Croacia confirma una reducción de la interferencia en el caso de la radiodifusión de televisión pero ningún progreso en relación con la radiodifusión sonora en modulación de frecuencia. En el Addéndum 3, la Administración de Suiza presenta una lista con los casos donde la interferencia es superior a los niveles aceptables. En el Addéndum 4, la Administración de Italia proporciona un informe de situación sobre el avance del cese de la transmisión en las estaciones de radiodifusión de televisión que producían interferencia a los países vecinos, y detalles de las medidas preliminares adoptadas para solucionar los casos de interferencia de la banda de modulación de frecuencia con respecto a Malta, Francia, Mónaco, Eslovenia, Croacia y Suiza. Finalmente, el Addéndum 5(Rev.1) contiene el Acta resumida de la reunión multilateral de coordinación de frecuencias entre las Administraciones de Argelia, Francia, Libia y Marruecos con respecto al Plan GE06. El Anexo 3 al Addéndum 5(Rev.1), contiene una declaración de la Administración de Argelia que se ha de comunicar a la Junta, en virtud de la cual la Administración se reserva el derecho de volver a la Junta en el caso de no estar satisfecha con los resultados de la reunión. La reunión ha sido un éxito, con 511 asignaciones coordinadas y solo 18 pendientes de discusiones posteriores. Todas las Administraciones participantes han expresado su satisfacción con el gran avance y los resultados obtenidos, y se han comprometido a seguir el proceso de coordinación en el futuro con el mismo espíritu de cooperación. Los problemas se resolverán técnicamente y no se pide a la Junta que se pronuncie al respecto.

2.4 El **Presidente** felicita al Director y la Oficina, así como a las administraciones implicadas, por los excelentes resultados en las cuestiones relativas a Italia y Argelia. El **Sr. Magenta**, la **Sra. Jeanty**, el **Sr. Bessi**, el **Sr. Koffi** y el **Sr. Hoan** refrendan estas felicitaciones. La **Sra. Jeanty**, el **Sr. Bessi** y el **Sr. Hoan,** sin embargo, insisten también en que los contactos entre las administraciones deben continuar en ambos casos hasta que se resuelvan los problemas pendientes.

2.5 En respuesta a una pregunta del **Sr. Bessi**, el **Director** confirma que ya se han programado reuniones adicionales entre la Administración de Italia y otras administraciones afectadas en relación con la liberación del espectro de 700 MHz y la migración del servicio de radiodifusión por debajo de 694 MHz.

2.6 El **Sr. Strelets** dice que el resultado de la reunión multilateral de coordinación de frecuencias muestra que la Junta adoptó la decisión adecuada en respuesta a la solicitud de Argelia en la 73ª reunión. El enfoque utilizado, juntando a las administraciones con el fin de encontrar soluciones técnicas con la asistencia del Director y de la Oficina, proporciona un modelo para el futuro. Lo mismo puede decirse en el caso de la interferencia perjudicial desde Italia a los países vecinos, donde el Director ha obtenido unos resultados excelentes. De hecho, el plan de medidas y la experiencia práctica adquiridos al inducir a los operadores a eliminar interferencias, los métodos para liberar el segundo dividendo digital y otros aspectos constituyen un conjunto relacionado de medidas legales, técnicas, financieras y organizativas que debe presentarse a la Comisión de Estudios 1 del UIT-R con vistas a su estudio y utilización por otros países. En relación con el § 4.1 del Informe del Director que trata de la interferencia prejudicial, indica que la Resolución 205 (Rev.CMR-15) sobre la protección de los sistemas que funcionan en el servicio móvil por satélite en la banda de frecuencias 406-406,1 MHz, la Conferencia consideró que la protección a largo plazo contra la interferencia perjudicial del sistemas de satélites Cospas-Sarsat que funciona en el SMS en la banda de frecuencias 406-406,1 MHz, era fundamental para el tiempo de respuesta de los servicios de emergencia y resolvió solicitar a las administraciones que no realizaran nuevas asignaciones en las bandas de frecuencias adyacentes (405,9-406,0 MHz y 406,1-406,2 MHz) a los servicios móvil y fijo. También encargó al Director de la BR no solo que continuara organizando programas de comprobación técnica para identificar la fuente de toda emisión no autorizada en la banda de frecuencias 406-406,1 MHz sino también que organizara programas de comprobación técnica para determinar la repercusión de las emisiones no deseadas de los sistemas que funcionan en las bandas de frecuencias adyacentes sobre la recepción del SMS en la banda de frecuencias 406-406,1 MHz. Pregunta a la Oficina cómo se están aplicando estas disposiciones en la práctica y si se han identificado casos de interferencia en esa banda.

2.7 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** dice que la Oficina está dando un seguimiento activo a la decisión de la Conferencia de solicitar a las administraciones que no asignen frecuencias en las bandas de frecuencias adyacentes a 406-406,1 MHz. Un programa de comprobación técnica en la banda de frecuencias 406-406,1 MHz ya está en funcionamiento y se prevé tener información en junio de 2017, del Grupo de Trabajo 1C del UIT-R, de Cospas-Sarsat y del Grupo europeo FM22 de comprobación y aplicación, sobre la comprobación de emisiones no deseadas en las bandas adyacentes que puedan afectar a Cospas-Sarsat. En el caso de que se presente una propuesta viable, podría implementarse durante este año. Se compromete a aclarar cuántos casos de interferencia se han notificado en el contexto de la Resolución 2015 (Rev. CMR-15)

2.8 El **Presidente,** insistiendo en la importancia de Cospas-Sarsat, sugiere que la Junta trate el tema en su 75ª reunión. En lo relativo a los servicios espaciales, felicita a la Oficina por su eficiencia en la actualización del Registro durante los últimos seis años, con la supresión de redes de satélites de acuerdo con varias disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Reconociendo la gran carga de trabajo de la Oficina, expresa su preocupación por el deterioro reciente de los plazos de tramitación, en particular en la publicación de las solicitudes de coordinación para las redes de satélites donde el plazo de tramitación ha sido de entre seis y ocho meses comparado con un plazo reglamentario máximo de cuatro meses.

2.9 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** observa que 2016 ha sido un año excepcional, con unas decisiones de la CMR-15 que han disparado las comunicaciones de las administraciones antes de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones el 1 de enero de 2017. El trabajo sigue ahora con la preparación y examen de las comunicaciones recibidas y se ha reasignado personal para afrontar estas dificultades temporales. Confía en que los plazos de tramitación se reducirán pronto para alcanzar el límite reglamentario en otoño de este año.

2.10 El **Sr. Bessi** dice que puede preverse que la decisión de la CMR-15 de suprimir las API reduzca la carga de trabajo de la Oficina.

2.11 El **Sr. Strelets** recuerda el debate en la 73ª reunión de la Junta y en particular la observación del Director de que si la Oficina no podía disminuir el plazo de tramitación para respetar el plazo reglamentario de 4 meses, quedaría demostrada la necesidad de recursos adicionales (§ 3.14 del Documento RRB16-3/12 – Actas de la 73ª reunión). En enero de 2017, el plazo de tramitación de las solicitudes de coordinación es de seis meses y medio, mientras que el plazo de tramitación para procesar las redes de acuerdo con los Artículos 6 y 7 del Apéndice 30B es de ocho meses. Con respecto al segundo, la Junta consideró una comunicación de la Administración de Luxemburgo en su reunión anterior (§ 14 del Documento RRB16-3/12 – Actas de la 73ª reunión) y tuvo que adoptar medidas para asegurar que el retraso de la tramitación no pusiese en peligro los derechos de la administración. El Acuerdo 482 del Consejo, según el cual las administraciones pagan a la UIT por servicios, constituye un acuerdo contractual. La Unión sería responsable de cualquier pérdida incurrida por las administraciones en el caso de fallar en la prestación de los servicios debido a retrasos. En su opinión, la Oficina necesita recurso financieros adicionales para contratar expertos y actualizar el software. El optimismo de la Oficina pareces basarse en el mantenimiento de la situación existente, pero sin ninguna duda, la comunicación de nuevos sistemas no OSG con grandes constelaciones de satélites añadirá una carga enorme al trabajo de la Oficina. Es inaceptable que la Oficina haya estado incumpliendo los plazos reglamentarios desde marzo de 2016. La Junta debe reflexionar sobre la manera de ayudar a la Oficina, quizá elevando el tema al Consejo, que podría reasignar recursos de otros programas de la UIT.

2.12 El **Director**, hacienda referencia a las estadísticas de publicación de solicitudes de coordinación presentadas en el Cuadro 2 del Anexo 3 al Documento RRB17-1/3, indica que se reciben normalmente unas 30 redes por mes, pero que se recibieron cerca de cuatro veces más en el mes de diciembre de 2015, tres veces más en mayo de 2016 y cuatro veces más en diciembre de 2016. El retraso de la tramitación se debe no solo al número de redes sino también a su complejidad. Se ha reasignado personal, pero en el caso de que resulte imposible reducir el plazo de tramitación para cumplir los plazos normativos, entonces se necesitarían recursos adicionales. Ello implicaría unos fondos adicionales y sus repercusiones presupuestarias, un tema que las administraciones deberían presentar en el Consejo. En respuesta a un comentario del **Sr. Strelets**, asegura a la Junta que los anuncios de las candidaturas para sustituir al Sr. Henri (Jefe del SSD) y el Sr. Matas (Jefe del SSD/IPR) que se jubilarán pronto, están preparados para ser enviados y el objetivo es asegurar una transición suave en el momento de su jubilación.

2.13 El **Sr. Ito** se declara optimista sobre la capacidad de la Oficina de hacer frente a su carga de trabajo a largo plazo. Las administraciones suelen solicitar varios emplazamientos para cada red de satélites para estar seguros de poder asegurar una posición, y unos dos tercios de las notificaciones se suprimían finalmente. Quizá la Junta debiera examinar las reglamentaciones actuales para ver cómo podría mejorarse el proceso.

2.14 El **Director** observa que los Cuadros del Anexo 3 al Documento RRB17-1/3 no reflejan toda la realidad en el sentido de que no muestran la complejidad de las redes. Además, los picos de comunicaciones reflejan notificaciones «estratégicas» más que redes reales.

2.15 El **Sr. Bessi** considera que la Junta puede confiar en el Director para resolver el problema.

2.16 La **Sra. Jeanty** concuerda con el Sr. Bessi pero dice que la carga de sistemas complejos no OSG no va a desaparecer. Agradece al Sr. Strelets que plantee el problema y considera que los comentarios de la Junta alertarán a las administraciones sobre este asunto que debería debatirse en el Consejo.

2.17 La **Sra. Wilson** apoya el Sr. Bessi y la Sra. Jeanty.

2.18 El **Presidente** propone que, con respecto al Informe del Director, la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta agradeció al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones el Informe y la información proporcionada en el Documento RRB17-1/3 y sus Addenda.

La Junta tomó nota con satisfacción de los progresos significativos logrados para resolver la situación de la interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión de televisión de países vecinos de Italia y declaró que confiaba en que, en un futuro próximo, la interferencia restante causada a servicios de televisión quedaría completamente eliminada gracias a las actividades en curso.

Se expresó inquietud, no obstante, por el hecho de que los países vecinos de Italia todavía experimentaban interferencias causada por algunas estaciones de radiodifusión sonora FM de Italia. La Junta se declaró optimista acerca del hecho de que el asunto se tratará con carácter urgente y con buena voluntad por parte de todas las partes interesadas, con el mismo espíritu que en el caso de la radiodifusión de televisión.

La Junta decidió encargar al Director de la BR que siguiese informando periódicamente sobre los progresos con respecto a los casos de interferencia perjudicial causada por Italia a los servicios de radiodifusión de sus países vecinos.

La Junta tomó nota con satisfacción de los resultados positivos obtenidos durante la reunión multilateral de coordinación de frecuencias entre la Administración de Argelia y las Administraciones de Francia, Libia y Marruecos, acerca de la revisión de la situación de la coordinación de varias asignaciones GE06 de la Administración de Argelia. La Junta agradeció la buena voluntad y la actitud constructiva de las administraciones interesadas.

La Junta tomó nota del aumento de la carga de trabajo de la BR provocado por el aumento del número y la complejidad de las notificaciones de satélite recibidas durante los últimos 15 meses. La Junta se inquietó de que ello causara un incumplimiento del plazo reglamentario de cuatro meses para la tramitación de solicitudes de coordinación. La Junta pidió al Director que hiciera todo lo posible por volver a respetar lo antes posible el límite reglamentario. La Junta también tomó nota de que la resolución del problema podría tener consecuencias financieras que son de la responsabilidad del Consejo».

2.19 Así se **acuerda**.

2.20 Se **toma nota** del Informe del Director contenido en el Documento RRB17-1/3 y Addenda 1-5(Rev.1).

**3 Examen de Reglas de Procedimiento (Carta Circular CCRR/58; Documentos RRB16‑2/3(Rev.4) y (Rev. 5) y RRB17-1/4)**

3.1 El **Presidente** señala a la atención de los participantes los documentos de la reunión relativos a los proyectos de Reglas de Procedimiento. El Documento RRB16-2/3(Rev.4) contiene una lista actualizada de propuestas de Reglas de Procedimiento; la Junta ha aprobado la lista por correspondencia de acuerdo con la decisión adoptada por la Junta en su 73ª reunión y publicada en el sitio web de la UIT de acuerdo con el Artículo 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Carta Circular CCRR/58 contiene los proyectos de Reglas de Procedimiento enviadas a las administraciones para que éstas formulen sus comentarios y que están en la Junta para su examen en la presente reunión. El Documento RRB17-1/4 contiene los comentarios recibidos de administraciones, en concreto Moldova, Papua Nueva Guinea, Francia, y los Estados Unidos.

3.2El **Sr. Bessi**, como Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, presenta el Documento RRB16-2/3(Rev.4). Indica, en particular en lo se refiere a los proyectos de Reglas de Procedimiento relativas a los números 1.112 y 5.312A, que sus fechas de aplicación deben coincidir con las fechas de entrada en vigor de las disposiciones consideradas. También dice que la Junta deberá decidir si quiere mantener en el Adjunto 4 la referencia a la consideración de asuntos relativos a la recepción de correspondencia sobre la coordinación según los Apéndices 30 y 30A (Documentos 398 y 505 de la octava Sesión Plenaria de la CMR-15), que debía haberse considerado en la presente reunión. La Junta puede estimar apropiado adoptar un enfoque centrado en cada caso para este asunto y por lo tanto no incluir una nota en las Reglas de Procedimiento.

3.3 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)**, sobre el último asunto planteado por el Sr. Bessi, dice que la Oficina procura contactar todas las administraciones para asegurar que contestan dentro de los plazos normativos de acuerdo con el Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A, hace todos los esfuerzos para aclarar cualquier respuesta tardía y puede presentar casos individuales a la Junta para su examen en caso de necesidad. La respuesta de la Oficina en este asunto es continuar con sus esfuerzos como se acaba de describir, e indica que la aplicación de la Resolución 907 (Rev. CMR-15) a finales de 2017 debería reducir muchas de las preocupaciones respecto de la recepción y envío de correspondencia relativa a los procedimientos de servicios planificados y no planificados. La Oficina por lo tanto considera que no es necesario tratar el asunto en una nota de las Reglas de Procedimiento; puede por lo tanto suprimirse su referencia en el Documento RRB16-2/3.

3.4 Así se **acuerda.**

3.5 El **Presidente** invita a la Junta a examinar los proyectos de Reglas de Procedimiento de la Carta Circular CCRR/58 junto con los comentarios realizados por las administraciones en el Documento RRB17-1/4.

3.6 El **Sr. Strelets** dice que todos los miembros de la Junta son libres de debatir cualquier proyecto de Regla de Procedimiento antes de la reunión incluso si sus administraciones han presentado comentarios, pues las Reglas de Procedimiento son un asunto que interesa a todas las administraciones; en este caso no deben aplicarse las disposiciones del número 98 de la Constitución de la UIT.

3.7 Así se **acuerda**.

**MOD regla relativa al número 1.112**

3.8El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** presenta el proyecto de modificación de la regla, recordando la modificación a esa regla acordada por la Junta en su 73ª reunión después de las decisiones adoptadas por la CMR1-15 de suprimir el procedimiento de API para los sistemas de satélites sujetos al procedimiento de coordinación del Artículo 9. Las modificaciones propuestas en la presente reunión tienen como finalidad aclarar la noción de sistemas no OSG y, en particular, aclarar el enfoque de la Oficina respecto de la aceptación y tramitación de un número extremadamente elevado de satélites no OSG como ha refrendado la CMR-15. Señala los comentarios y modificaciones propuestas por las Administraciones de Francia y los Estados Unidos (Anexos 3 y 4 al Documento RRB17-1/4, respectivamente) que aclaran el texto propuesto por la Oficina sin modificar su intención de fondo. Indica que, en función de los cambios que se adopten para la regla relativa al número 1.112 podría ser necesario realizar cambios consiguientes en otras reglas existentes, por ejemplo en la regla relativa a la aceptabilidad de los formularios de notificación

3.9 El **Presidente** insiste en la importancia del proyecto de regla considerado debido a su relevancia en la definición de una red o sistema de satélites y la introducción del concepto de plano orbital. Después de comentar brevemente los comentarios presentados por Francia y los Estados Unidos, invita a la Junta a examinar el proyecto de modificación de la regla presentado por la Oficina junto con las modificaciones propuestas por las dos administraciones.

3.10 El **Sr. Strelets** dice que cualquier debate sobre el número 1.112 del Reglamento de Radiocomunicaciones es muy sensible pues, como señaló el Sr. Kibe en la 73ª reunión de la Junta, las definiciones del Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones son fundamentales para las actividades del UIT-R y cualquier decisión adoptada por la Junta en forma de regla, debe considerase sujeta al refrendo de la CMR-15. La Junta debería incluir su interpretación de la definición en su Informe en virtud de la Resolución 80 (Rev. CMR-07), y quizá debería considerar como provisional su aprobación de una modificación de la regla relativa al número 1.112.

3.11 El **Sr. Bessi** dice que cualquier regla aprobada por la Junta debe ajustarse al Reglamento de Radiocomunicaciones y sería aplicable hasta el momento en que los reglamentos adoptados por la CMR la hacen superflua, en cuyo caso puede ser suprimida. Una Regla de Procedimiento no puede considerarse «provisional». Sin embargo, indica que la modificación de la regla relativa al número 1.112 puede afectar la aceptabilidad de las notificaciones según el Apéndice 4. Los Estados Unidos plantean el mismo punto, diciendo que la recepción de notificaciones debe tratarse de acuerdo con una regla nueva o modificada sobre aceptabilidad que sea autocontenida, eliminando la referencia cruzada al número 1.112. La Junta debe tener en cuenta esos comentarios. En su opinión, las propuestas presentadas por Francia pueden aceptarse y pueden combinarse con las propuestas de los Estados Unidos. Las propuestas de los Estados Unidos son aceptables con la excepción de la modificación del subpárrafo c) del proyecto de regla cuyo texto sería: «Este sistema de satélites puede quedar comprendido en una sola notificación del Apéndice 4«: esta modificación tendría repercusiones sobre la aceptabilidad de las notificaciones. En el caso de eliminar esta modificación, el Sr. Bessi podría apoyar la adopción de todas las otras modificaciones presentadas por los Estados Unidos combinadas con las de Francia, pues el texto resultante se mantendría en los términos de la definición del número 1.112.

3.12 La **Sra. Wilson** está de acuerdo con los puntos del Sr. Bessi relativos a la necesidad de que las Reglas de Procedimiento se ajusten al Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor, citando el § 2.1.1.2 de las disposiciones y métodos de trabajo internos de la Junta (Parte C de las Reglas de Procedimiento). Ninguna Regla de Procedimiento puede considerase «provisional».

3.13 El **Sr. Magenta** observa que los cambios propuestos a la regla relativa al número 1.112 se han enviado para recabar comentarios y han sido refrendadas por todas las administraciones salvo dos que proponen modificaciones al proyecto propuesto por la Oficina. ¿Puede la Junta modificar ahora el procedimiento relativo al número 1.112 en base a los comentarios de dos administraciones sin consultar posteriormente a todas las otras administraciones? En su opinión, puede, considerando que si las otras administraciones están en desacuerdo con las decisiones adoptadas por la Junta pueden comunicar su desacuerdo. Sin embargo, si la Junta aprueba una modificación de la Regla de Procedimiento, no lo puede hace de manera «provisional».

3.14 El **Presidente** dice que las administraciones han tenido un tiempo muy amplio para estudiar las modificaciones propuestas a la regla relativa al número 1.112, cuyo examen ya se ha aplazado desde la 73ª reunión a la presente reunión a petición de los Estados Unidos. Si la Junta aplazase aún más los debates sobre el proyecto de regla, debería probablemente tener que enviar nueva correspondencia a las administraciones para informales de las propuestas de Francia y los Estados Unidos. La Junta deber debatir las propuestas en esta reunión.

3.15 La **Sra. Jeanty** recuerda debates anteriores de la Junta sobre la posibilidad de considerar algunas reglas como «provisionales» y las conclusiones alcanzada que negaban esta posibilidad, aunque uno también puede mantener que todas las reglas deben considerarse provisionales hasta la siguiente CMR. En cuanto a la necesidad de enviar las propuestas de modificaciones presentadas antes de la presente reunión en relación con el número 1.112 en una segunda vuelta de comentarios, solo en casos muy especiales debe adoptarse una desviación de ese tipo de la práctica normal. La Junta debe debatir las contribuciones en la presente reunión.

3.16 El **Presidente** invita a la Junta a examinar el proyecto de Regla relativa al número 1.112 presentada por la Oficina junto con las modificaciones propuestas por las dos administraciones.

3.17 Se produce un intenso debate del proyecto de regla y de las propuestas, en el curso del cual se formulan los comentarios y alcanzan los acuerdos siguientes:

3.18 Respecto del primer párrafo del proyecto de regla y de los cambios propuestos en la última frase, la **Sra. Wilson** dice que la intención de la propuesta de los Estados Unidos es tener referencias demasiado específicas en el primer párrafo, dejando el segundo párrafo de la regla para tratar los casos específicos de redes de satélites. Los Estados Unidos también están proponiendo que se elabore una Regla de Procedimiento nueva o modificada para tratar la recepción de notificaciones de acuerdo con el Apéndice 4.

3.19 El **Director** dice que la referencia a «A.4.b.4» en el texto propuesto por la Oficina tiene como finalidad establecer en el primer párrafo dónde está el problema exactamente, identificando la discrepancia entre el Artículo 1 y el Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones, antes de pasar a una solución que define lo que puede tramitarse como una única red de satélites, que requiere una única notificación, en vez de probablemente en algunos casos, miles de notificaciones. El número 1.112 hace referencia a «un solo satélite» en una red, mientras que A.4.b.4 hace referencia a «Para cada plano orbital…el número de satélites en cada plano orbital» lo cual implica, no solo que puede haber más de un satélite por plano orbital, sino que puede haber más de un plano orbital.

3.20 El **Sr. Strelets,** el **Sr. Bessi** y el **Sr. Hoan** consideran importante mantener la referencia a A.4.b.4, por las razones indicadas por el Director.

3.21 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** indica que el punto A.4.b.4, en conflicto con la definición de «red de satélite» del número 1.112, permite por un lado más de un plano orbital y, por otro, más de un satélite por plano orbital. Ha sido posible gestionarlo con la introducción del punto A.4.b.4 y cuando las constelaciones estaban compuestas por planos orbitales idénticos y satélites idénticos, pero ahora las nuevas mega constelaciones de satélites no OSG pueden contener diferentes planos orbitales y miles de satélites, con un número diferente de satélites en cada plano dependiendo de dónde se presta el servicio.

3.22 La **Sra. Wilson** dice que no se opone a mantener la referencia a A.4.b.4, pero no ve cómo puede indicarse como la justificación directa («Según el punto A.4.b.4»), para declarar que una notificación de una red no OSG puede cubrir más de un plano orbital y más de un satélite por plano orbital. Puede estar de acuerdo con la sugerencia del **Presidente** de sustituir «Según» por «habida cuenta». Recordando que las Reglas de Procedimiento deben ajustarse al Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor, dice que la regla relativa al número 1.112 debe por lo tanto ajustarse no solo a la definición de «red de satélite» del número 1.112 sino también con la definición de «sistema de satélites» del número 1.111.

3.23 El **Presidente** sugiere que se simplifique el texto suprimiendo la última frase del primer párrafo de la regla, al cubrir su contenido el segundo párrafo y sus subpárrafos.

3.24 El **Sr. Strelets** dice que se perdería toda la lógica del proyecto de regla si se suprime la última frase del primer párrafo. La referencia al punto A.4.b.4 debe mantenerse. La discrepancia entre el número 1.112 y el Apéndice 4 necesita claramente resolverse mediante una Regla de Procedimiento, relativa al número 1.112 o al Apéndice 4. Esta cuestión tendrá que dirigirse a la CMR y tratarse en el Acta de la Junta en virtud de la Resolución 80 (Rev. CMR-07).

3.25 La **Sra. Wilson** sugiere hacer referencia a «A.4.b» en vez de «A.4.b.4».

3.26 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** considera que esta referencia sería aceptable, sin embargo, señalaría de manera menos precisa donde está la discrepancia entre el número 1.112 y el Apéndice 4.

3.27 Se **acuerda** mantener la redacción del primer párrafo del proyecto de regla contenida en la Carta Circular CCRR/58.

3.28 Respecto del segundo párrafo, se **acuerda** adoptar la estructura de la propuesta de los Estados Unidos, es decir incluir la frase de introducción «Habida cuenta de lo anterior» seguida por cuatro subpárrafos que contienen frases completas. .

3.29 S**e acuerda asimismo** mantener los subpárrafos*a)* y *b)* según la propuesta de los Estados Unidos, con la modificación, de acuerdo con la discusión posterior del subpárrafo *d)*, del subpárrafo *b)* para que diga: «…cada satélite con sus estaciones terrenas y espaciales asociadas, según el caso,…».

3.30 En relación con el subpárrafo *c)*, el **Sr. Strelets** apoya el texto propuesto por los Estados Unidos.

3.31 La **Sra. Wilson** indica que la propuesta de los Estados Unidos para el subpárrafo *c)* es idéntica a la de Francia, salvo que los Estados Unidos proponen suprimir la referencia a «conjuntos» que no aparece en ningún punto de las reglamentaciones consideradas. También indica que la propuesta de los Estados Unidos no tiene en cuenta, obviamente, la redacción aprobada por la Junta para la última frase del primer párrafo de la regla.

3.32 El **Director** responde que no es necesario, por lo tanto, mantener las palabras «y con relación al cual el punto A.4.b.4.b del Apéndice 4 requiere la indicación del número de satélites».

3.33 Así se **acuerda.**

3.34 El **Sr. Hoan,** el **Sr. Strelets,** la **Sra. Wilson** y el **Director** dicen que la redacción «es considerado como una red de satélite» asegurará que no existen contradicciones entre la Regla de Procedimiento y el propio número 1.112.

3.35 El **Sr. Ito** cuestiona el significado preciso de las palabras «con características idénticas».

3.36 El **Sr. Strelets** dice que la referencia a características idénticas del subpárrafo *c)* es correcta a pesar de que los planos orbitales pueden tener características diferentes, los satélites de un mismo plano orbital deben tener las mismas características. La **Sra. Wilson**, el **Director** y el **Presidente** están de acuerdo.

3.37 El **Director** advierte contra la adopción de un texto que permita la comunicación de notificaciones de una red única que contiene varios sistemas, podría tener repercusiones significativas sobre los plazos de tramitación. Sería imprudente establecer una definición de red no OSG que permita que cualquier sistema sea una red única.

3.38 El **Sr. Strelets** indica que la regla que adopte la Junta debe permitir la notificación como redes únicas de sistemas reales como Cospas-Sarsat y, por ejemplo, los sistemas de navegación con diferentes planos orbitales (órbita baja, órbita alta, elipse, etc.). También indica que si la Junta cambia de manera significativa el texto enviado a las administraciones para recabar comentarios, deberá considerar un segundo envío para una segunda ronda de solicitud de comentarios.

3.39 El **Sr. Bessi** dice que la discusión del subpárrafo *c)* debe focalizarse en su propósito básico es decir, ser suficientemente general cómo para cubrir todas las posibles configuraciones de sistemas no OSG compuestos por diferentes planos orbitales con satélites de características idénticas en cada uno de ellos. Además, la regla examinada afecta a definiciones, mientras que el problema aludido por el Director tiene relación con el tramitación de las notificaciones y puede por lo tanto, si la Junta lo ve viable, tratarse en la Regla de Procedimiento sobre la aceptabilidad de los formularios de notificación. El **Sr. Strelets** apoya estos comentarios.

3.40 Pasando, por invitación del **Presidente**, al subpárrafo *d)*, el **Director** indica que el único cambio propuesto por las administraciones que han presentado comentarios es el de los Estados Unidos que consiste en añadir las palabras «o espaciales» después de «terrenas asociadas» en el texto propuestos en la Carta Circular CCRR/58. La intención original de la propuesta de la Oficina ha sido indicar que el componente OSG y el componente no OSG del sistema están separados el uno del otro y cada enlace entre satélites forma parte de su red respectiva; la separación de las dos redes separa el enlace entre satélites en dos partes.

3.41 El **Sr. Strelets** dice que añadir las palabras «o espaciales» permitirá los sistemas que contienen, por ejemplo, satélites LEO que intercambian datos entre ellos y estaciones terrenas.

3.42 El **Sr. Hoan** apoya añadir las palabras «o espaciales», entendiéndose que las estaciones espaciales no OSG son las «estaciones espaciales asociadas» del sistema.

3.43 El **Sr. Bessi** pregunta si la Oficina ha recibido notificaciones para el tipo de estaciones cubiertas por la incorporación de las palabras «o espaciales».

3.44 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** dice que el subpárrafo *d)* trata el concepto de un sistema combinado de satélites compuesto por un satélite OSG y satélites no OSG. Existen efectivamente proyectos para estos conceptos, conectados por enlaces entre satélites. Habría una comunicación de notificación para la estación espacial OSG y sus estaciones terrenas asociadas y otra para la red no OSG con sus enlaces a las estaciones terrenas y las estaciones espaciales incluidos en esta notificación. Añadir las palabras «o espaciales» permitirá probablemente asegurar mejor que se cubren todas las configuraciones.

3.45 El **Director** dice que, con las explicaciones proporcionadas, la regla tendrá que cubrir, por un lado, los enlaces entre satélites no OSG y, por otro, los enlaces entre satélites entre redes OSG y no OSG. Sería mejora añadir texto adecuado en cada subpárrafo *c)* y *d)* en vez de querer cubrir todos los aspectos en el subpárrafo *d)*. Con respecto al subpárrafo *c)*, dice que, como en el subpárrafo *b)*, el enlace entre satélites no forma parte completamente de una red, sino que está divido entre las redes. Para cubrir sistemas de este tipo, propone que se añada el texto siguiente al subpárrafo *c)*: «Cuando esos satélites no geoestacionarios están conectados unos a otros por enlaces entre satélites, esos enlaces pueden ser notificados como parte de esa red de satélites».

3.46 La **Sra. Wilson** yla **Sra. Jeanty** apoyan el texto propuesto por el Director. También el **Sr. Bessi,** que dice que también está a favor de añadir «o especial» al subpárrafo *d)* pues la modificación permitirá todas las configuraciones posibles.

3.47 El **Sr. Ito** dice que prefiere el original, una versión más corta del subpárrafo *c)*, que es más clara, permite la flexibilidad y cubriría de manera adecuada los que el Director quiere cubrir.

3.48 El **Sr. Hoan** sugiere un subpárrafo adicional en el proyecto de regla en vez de modificar los subpárrafos existentes, en particular el subpárrafo *c)* que no había suscitado virtualmente ningún comentario de las administraciones.

3.49 El **Sr. Strelets** apoya el texto adicional propuesto por el Director para el subpárrafo *c)* que, en su opinión, permitirá diferentes configuraciones reales y métodos operativos como los de la red Iridium, en la cual los enlaces entre satélites se utilizan para controlar satélites y que sería incorrecto decir que está compuesta de redes separadas, y Globalstar, que opera de manera muy diferente a través de las estaciones de base. Respecto del subpárrafo *d)*, reitera su apoyo a añadir las palabras «o especial», que en su opinión permitirán considerar como una única red sistemas como el sistema de satélites de seguimiento y retransmisión de datos (TDRSS) de Estados Unidos y el sistema de satélites de retransmisión de datos (SDRN) de la Federación de Rusia, que constan de una aplicación especial con vehículos espaciales LEO no OSG que interactúan con satélites OSG para transmitir datos a la Tierra.

3.50 El **Director** dice que según su interpretación del subpárrafo *d)* el proyecto de regla no significará que los sistemas como el TDRSS se tramiten como una red única, sino lo contrario: la red OSG será una red y cada constelación no OSG otra red diferente. Tramitar este tipo de redes como redes únicas no sería coherente con lo que reflejaba el texto enviado a las administraciones para recabar comentarios, con ninguno de los comentarios formulados por las administraciones o con el enfoque imperante en este momento. El subpárrafo *b)* hace necesario que los enlaces entre satélites se notifiquen para cada satélite del sistema, y el subpárrafo *d)* hace lo mismo, estableciendo una separación clara entre los componentes OSG y no OSG del sistema y separando el enlace entre satélites entre las dos redes. El **Sr. Bessi** y el **Presidente** respaldan los comentarios del Director.

3.51 El **Sr. Strelets** dice que sería lamentable si los sistemas que solo operan a través de enlaces entre satélites y no están vinculados a una estación terrena no fuesen tratados como una red única.

3.52 El **Director** sugiere que la manera más adecuada de compaginar todas las preocupaciones sería añadir la siguiente frase al subpárrafo *d)*: «Los enlaces entre satélites que conectan los satélites no geoestacionarios con el satélite geoestacionario del sistema deben ser notificados para cada una de las redes de satélites del sistema».

3.53 Se **acuerda** añadir la frase adicional al subpárrafo *d)* como propone el Director.

3.54 Mientras que el **Sr. Bessi** considera que puede ser superfluo incluir las palabras «o espaciales» en el subpárrafo *d*) considerando la nueva frase recién añadida, la **Sra. Wilson** no ve ninguna razón para no incluirla; el **Sr. Ito** concuerda con ella, indicando que añadirlas cubre las interconexiones entre redes y facilita la comprensión

3.55 Se **acuerda** que las palabras «y espaciales», en vez de «o espaciales», deben añadirse después de estaciones terrenas en el subpárrafo *d)*, quedando claro que la asociación no significa que la estación espacial se incluye como tal, pero que está simplemente asociada como parte de la red. El mismo texto también debe aparecer en el subpárrafo *b)*

3.56 El **Sr. Strelets** indica que algunos sistemas como, por ejemplo, el TDRSS y el SDRN, tienen más de un satélite GSO y que por lo tanto debe hacerse referencia en la primera línea del subpárrafo *d)*, a «uno o más satélites geoestacionarios», alineando más ese subpárrafo con la definición de «sistema de satélites» del número 1.111.

3.57 El **Director** advierte de que tramitar, por ejemplo, tres redes de satélites geoestacionarios en el arco orbital como una red única podría dar lugar a escenarios en los cuales administraciones deberían coordinarse por posiciones donde no están involucradas salvo en lo que respecta a los enlaces entre satélites. Además si el texto a debate es aplicable a un satélite único, también debería ser aplicable a más de uno.

3.58 El **Sr. Bessi** muestra su acuerdo con el Director, añadiendo que el texto del subpárrafo *d)* debe estar alineado con el del subpárrafo *a)*.

3.59 La **Sra. Wilson** concuerda con el Director y el Sr. Bessi. La Regla de Procedimiento debe proporcionar de manera sencilla los elementos básicos del enfoque y no añadir complejidad.

3.60 Sujetos a correcciones menores, para asegurar claridad, la Junta **acuerda** aprobar los subpárrafos *c)* y *d)* con las modificaciones acordadas durante el debate.

3.61 La Junta **aprueba** el proyecto de modificación de la Regla de Procedimiento relativa al número 1.112 con sus modificaciones, con fecha efectiva de entrada en vigor de 1 de enero de 2017 con arreglo a la decisión de la CMR-15 (el texto completo de la regla revisada se reproduce en el Anexo 1 al Documento RRB17-1/8 – Resumen de decisiones de la 74ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones).

3.62 El **Sr. Bessi** indica que la Regla de Procedimiento aprobada de este modo relativa al número 1.112 y en particular los subpárrafos *c)* y *d)* de la misma, cubren adecuadamente las discrepancias entre el número 1.112 y el Apéndice 4, y no será por lo tanto necesario en este sentido modificar la Regla de Procedimiento sobre aceptabilidad según el Apéndice 4.

**ADD regla relativa al número 5.312A**

3.63 El **Sr. Bogens (Jefe en funciones de TSD/FMD)** presenta el proyecto de nueva regla relativa al número 5.312A, e indica que es similar a la nueva regla relativa al número 5.316B aprobada en la 73ª reunión con el fin de evitar una aplicación innecesaria del procedimiento del número 9.21. Indica que la Administración de Francia apoya la nueva regla.

3.64 Se **aprueba** el proyecto de nueva regla relativa al número 5.312A con fecha efectiva de entrada en vigor de 1 de enero de 2017, con arreglo a la decisión de la CMR-15.

**MOD regla relativa al número 9.19**

3.65 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** presenta el proyecto de modificación de la regla relativa al número 9.19, elaborada de acuerdo con la decisión de la 73ª reunión para reducir coordinaciones innecesarias. Indica que los cambios propuestos están relacionados solo con las estaciones terrenales. La regla actual establece requisitos de coordinación en base a la superposición de frecuencias y los límites de la densidad de flujo de potencia en la banda o bandas de frecuencias más próximas, si se dispone de ello. Sin embargo, de un total de nueve bandas de frecuencias para las estaciones terrenales transmisoras en el rango de 620 MHz a 78 GHz, solo se dispone de los límites de la densidad de flujo de potencia para una, por lo tanto utilizar criterios de banda más próxima resulta problemático. El proyecto de modificación de regla propuesto introduce una distancia de coordinación de 1 200 km, más allá de la cual no es necesario aplicar el número 9.19. La Administración de Francia apoya el proyecto de regla pero pregunta si es posible utilizar el valor de 127 km en vez de los 1 200 km para la banda de frecuencias 74‑76 GHz. La Oficina prefiere un criterio único a un salto brusco de 1 200 km a 127 km. Recuerda que la CMR-15 encargó al Grupo de Trabajo 4A la tarea de presentar criterios específicos para cada banda. En respuesta a un comentario del **Presidente**, dice que la Oficina planteó el tema en la CMR-15, pero la Conferencia no cambió ninguna disposición conexa del Reglamento de Radiocomunicaciones, y en consecuencia la fecha efectiva de aplicación de la regla modificada no está vinculada con el 1 de enero de 2017.

3.66 El **Sr. Bessi**, apoyado por **Sra. Wilson** y el **Sr. Koffi**, considera que la Oficina debe utilizar 1 200 km para todas las bandas a la espera de los resultados de los estudios del Grupo de Trabajo 4A.

3.67 Se **aprueba** el proyecto de modificación de la regla relativa al número No. 9.19, con fecha efectiva de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**MOD regla relativa al número 9.36**

3.68 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** presenta el proyecto de modificación de la regla relativa al número 9.36, que aclara la práctica actual de la Oficina para la identificación de las necesidades de coordinación de las estaciones espaciales transmisoras con los servicios terrenales. Los comentarios de la Administración de los Estados Unidos hacen referencia a los trabajos en curso del Grupo de Trabajo 4A, y la Administración no ve conflicto entre esos trabajos y la modificación propuesta de la regla.

3.69 Se **aprueba** el proyecto de modificación de la regla relativa al número 9.36, con fecha efectiva de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**MOD regla relativa al número 11.43A**

3.70 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** presenta el proyecto de modificación de la regla relativa al número 11.43A, y explica que el texto se ha modificado para tener en cuenta la decisión de la CMR-15 de suprimir el procedimiento de API para los sistemas de satélites sujetos a coordinación según el Artículo 9. No se han recibido comentarios de las administraciones sobre el proyecto de modificación de la regla.

3.71 Se **aprueba** el proyecto de modificación de la regla relativa al número 11.43A, con fecha efectiva de entrada en vigor de 1 de enero de 2017, con arreglo a la decisión de la CMR-15.

**MOD regla relativa al número § 3 del Anexo 3 al Apéndice 30A**

3.72 El **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** presenta el proyecto de modificación de la regla relativa al § 3 del Anexo 3 al Apéndice 30A, y explica que el nuevo texto tiene en cuenta la decisión de la CMR-15 de que la utilización del control de potencia debe ampliarse a las asignaciones de la Lista de las Regiones 1 y 3. La nueva regla aclara el procedimiento de la Oficina. No se han recibido comentarios de las administraciones.

3.73 Se **aprueba** el proyecto de modificación de la regla relativa al § 3 del Anexo 3 al Apéndice 30A, con fecha efectiva de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ADD regla relativa al § 6.6 del Apéndice 30B**

3.74 El **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** dice que el nuevo proyecto de regla relativa al § 6.6 del Apéndice 30B refleja la conclusión alcanzada por la Junta en su reunión anterior sobre la comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea (§ 12 del Documento RRB16-3/12 – Actas de la 73ª reunión). De acuerdo con el proyecto de regla, si una administración identificada no formula comentarios ni responde a la solicitud de la administración notificante, se considerará que la primera administración está en desacuerdo con la inclusión de su territorio en la zona de servicio prevista de la asignación. La inclusión parcial o total del territorio de una administración sin obtener un acuerdo explícito conducirá a una conclusión desfavorable del examen de la notificación de acuerdo con el § 6.17 del Apéndice 30B. Además, toda administración que haya expresado su acuerdo para incluir su territorio en la zona de servicio de una asignación puede retirar dicho acuerdo en cualquier momento. Los comentarios recibidos de la Administración de Papua Nueva Guinea defienden un enfoque completamente diferente e indican que esta cuestión debe decidirse en una CMR.

3.75 El **Sr. Ito** observa que el procedimiento alternativo propuesto por la Administración de Papua Nueva Guinea prevé que una administración notificante solicite la asistencia de la Oficina y considera que la no respuesta a la correspondencia de la Oficina indica un acuerdo. Este procedimiento difiere de la decisión anterior de la Junta y sería difícil para la Junta aceptarlo.

3.76 La **Sra. Jeanty** recuerda los debates de la 73ª reunión y no considera aceptable el procedimiento alternativo propuesto por la Administración de Papua Nueva Guinea con arreglo al Reglamento de Radiocomunicaciones. Apoya por tanto el proyecto de regla propuesto en la Carta Circular CCRR/58. Señala que cualquier administración puede plantear una cuestión en la CMR, y por lo tanto esta posibilidad existe para Papua Nueva Guinea. El Director también puede señalar este asunto a la atención de la CMR en su Informe a la Conferencia, si lo desea. No le corresponde a la Junta intervenir en esta cuestión.

3.77 El **Sr. Strelets** coincide con los anteriores oradores pero considera que varios aspectos de esta cuestión merecen un análisis más detallado y la Junta podría presentarlo en su Informe en virtud de la Resolución 80 (Rev. CMR-07), teniendo en cuenta que la situación considerada está empeorando y es cada vez más difícil para cada nuevo actor implementar su adjudicación. En particular, el nuevo proyecto de regla no prevé la asistencia de la Oficina a la administración notificante para conseguir el acuerdo explícito de una administración afectada, y además permite a una administración retirar, sin ninguna consecuencia, su acuerdo de incluir su territorio en la zona de servicio.

3.78 La **Sra. Wilson** coincide con otros, en particular con la Sra. Jeanty. En relación con la sugerencia del Sr. Strelets, de que este cuestión debe tratarse en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80, señala que ni la Oficina ni la Junta estaban encontrando dificultades a la hora de aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones en este aspecto. Aparentemente, solo una administración estaba encontrando dificultades.

3.79 El **Sr. Magenta** expresa su acuerdo con la Sra. Jeanty, el Sr. Strelets y la Sra. Wilson.

3.80 El **Sr. Strelets** observa que, si bien la Junta puede aprobar una Regla de Procedimiento, la Conferencia puede adoptar una visión diferente.

3.81 El **Sr. Koffi** expresa simpatía por Papua Nueva Guinea pero considera que la Junta no puede actuar de otra manera más que aprobando el proyecto de regla. Como han dicho oradores anteriores, la administración puede plantear la cuestión en la Conferencia si así lo desea.

3.82 Se **aprueba** el proyecto de nueva regla relativa § 6.6 del Apéndice 30B, con fecha efectiva de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**MOD regla relativa a la Sección B6 de la Parte B**

3.83 El **Sr. Bogens (Jefe en funciones del TSD/FMD)** presenta el proyecto de modificación de la regla relativa a la Sección B6 de la Parte B, que proporciona a la Oficina un criterio de protección a fin de identificar a las administraciones potencialmente afectadas con arreglo al número 9.21 con respecto a algunas notas nuevas o modificadas adoptadas por la CMR-15. La Administración de Francia solicita añadir una nota explicativa a la regla, indicando el origen del valor de densidad de flujo de potencia.

3.84 La **Sra. Wilson** propone que se modifique el proyecto de regla de la Carta Circular CCRR/58 según la solicitud de la Administración de Francia.

3.85 Así se **acuerda**.

3.86 Se **aprueba** el proyecto de modificación de la regla relativa a la Sección B6 de la Parte B con sus modificaciones, con fecha efectiva de entrada en vigor de 1 de enero de 2017, con arreglo a la decisión de la CMR-15.

**Decisiones de la CMR-15 reflejados solo en actas de las reuniones plenarias**

3.87 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** indica que el Anexo 2 a la Carta Circular CCRR/58 incluye decisiones de la CMR-15 que no aparecen en las Actas Finales de la Conferencia, pero quedaron reflejados en las actas de las reuniones plenarias. En su 73ª reunión, la Junta decidió que estas decisiones se incluyeran en las Reglas de Procedimiento pertinentes en forma de notas junto con el texto exacto aprobado en las reuniones plenarias. Estas reglas tratan de los Apéndices 30, 30A y 30B. No se han recibido comentarios de las administraciones sobre este asunto.

3.88 La **Sra. Wilson** plantea la cuestión de la fecha efectiva de entrada en vigor de estas reglas.

3.89 El **Sr. Bessi** dice que no es necesario indicar una fecha porque esas reglas simplemente indican la práctica de la Oficina y se incluyen en las Reglas de Procedimiento para que las administraciones puedan verlas,

3.90 El **Presidente** propone que la Junta concluya de la manera siguiente:

«La Junta examinó detenidamente el proyecto de Regla de Procedimiento distribuido a las administraciones en la Carta Circular CCRR/58, junto con los comentarios recibidos de algunas administraciones (Documento RRB17 1/4). La Junta adoptó con modificaciones las Reglas de Procedimiento recogidas en el Anexo 1 [al Resumen de decisiones – Documento RRB17-1/8] y acordó incorporar como notas a las Reglas de Procedimiento las decisiones de la CMR-15 que no figuran en las Actas Finales de la Conferencia pero quedan reflejadas en las actas de las sesiones plenarias de la CMR-15 recogidas en el Anexo 2 [al Resumen de decisiones – Documento RRB17-1/8]».

3.91 Así se **acuerda**.

**4 Examen de Reglas de Procedimiento – Lista de reglas propuestas (Documento RRB16‑2/3 (Rev. 4) y (Rev.5))**

4.1 Una vez que la Oficina ha concluido el examen de los proyectos de Reglas de Procedimiento presentadas en la presente reunión, el **Sr. Bessi**, hablando como Presidente del Grupo de Trabajo sobre Reglas de Procedimiento, señala a la atención de los presentes las últimas revisiones del Documento RRB16-2/3 de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Junta en la presente reunión. Indica que a la Junta solo le queda una Regla de Procedimiento por tratar en su 75ª reunión, relativa a la aceptabilidad de la correspondencia en virtud de la Resolución 907 (Rev. CMR-15). También señala la supresión en el Adjunto 4, de las referencias a aspectos relativos a la recepción de la correspondencia relativa a la coordinación con arreglo a los Apéndices 30 y 30A (Documentos 505 y 398 de la octava reunión plenaria de la CMR-15), pues el asunto debe tratarse en la próxima CMR en virtud de la Resolución 907 (Rev. CMR-15).

4.2 Después de los comentarios de la **Sra. Wilson**, se **acuerda** que todo el tratamiento de la regla relativa al número 1.112, realizado por la Junta en la reunión anterior y en la presente, se incluya en el Adjunto 2 al Documento RRB16-2/3 (Rev.5).

4.3 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión en relación el Documento:

«A partir de la información facilitada por la Oficina, la Junta decidió poner al día la lista de propuestas de Reglas de Procedimiento recogida en el Documento RRB16-2/3(Rev.5), y encargó a la Oficina que preparase los proyectos de Reglas de Procedimiento correspondientes».

4.4 El **Presidente**, en nombre de la Junta, agradece al Sr. Bessi y al Sr. Bin Hammad, Presidente y Vicepresidente respectivamente del Grupo de Trabajo sobre Reglas de Procedimiento, así como a los miembros de la Junta, incluido el Sr. Botha, el trabajo llevado cabo sobre las Reglas de Procedimiento.

**5 Comunicación de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos relativa a la solicitud de prórroga del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites YAHSAT-G5-43W (Documento RRB17-1/1)**

5.1 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB17-1/1, en el cual la Administración de los Emiratos Árabes Unidos solicita una prórroga de ocho meses del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de su red de satélites YAHSAT-G5-43W. El lanzamiento del satélite destinado a poner en servicio la red se había programado para asegurar el cumplimiento del plazo reglamentario de siete años para la entrada en servicio conforme al número 11.44, en concreto el 21 de diciembre de 2016. Sin embargo, el lanzamiento se retrasó debido a un problema relativo al lanzamiento colectivo provocando, según la Administración de los Emiratos Árabes Unidos, una situación de causa de fuerza mayor según se describe en la comunicación. Como resultado de este problema, se ha fijado una nueva fecha de lanzamiento el 14 de febrero de 2017, por lo que no se podrá respetar el plazo reglamentario para la puesta en servicio conforme al número 11.44. Los Emiratos Árabes Unidos solicitan por lo tanto que se fije una nueva fecha de 21 de agosto de 2017 para la puesta en servicio de su red de satélites YAHSAT-G5-43W.

5.2 En respuesta a una pregunta del **Presidente**, el **Sr. Henri (Jefe del SSD)** confirma que, de hecho, el satélite se ha lanzado con éxito el 14 de febrero de 2017 y está de camino a su posición 43º W. Se ha lanzado en el mismo vuelo que el satélite de Indonesia Telkom 3S, para el cual la Junta concedió una prórroga reglamentaria en su 73ª reunión, a petición de la Administración de Indonesia. Puede asumirse que el satélite de Indonesia llegará a su posición orbital a tiempo para poner en servicio la red de Indonesia dentro del plazo extendido. Lo mismo puede asumirse para el satélite de los Emiratos Árabes Unidos si la Junta le concede la extensión solicitada de ocho meses.

5.3 El **Sr. Strelets** dice que se debe felicitar tanto a los Emiratos Árabes Unidos como a Indonesia por el lanzamiento con éxito de sus satélites. Sin embargo, indica que existe una cierta confusión en la comunicación de los Emiratos Árabes Unidos respecto de si el caso debe considerarse como un problema de lanzamiento colectivo o un caso de fuerza mayor. La CMR le ha dado a la Junta la competencia de tratar ambos casos. Al nombrar la fuerza de mayor, sin embargo, los Emiratos Árabes Unidos buscan citar varios casos anteriores para apoyar su solicitud, lo cual, en su opinión, no es correcto pues la Junta debe tratar los casos de fuerza mayor como casos particulares. Lo contrario es verdad para los casos de problemas de lanzamiento colectivo, para los cuales la jurisprudencia está claramente establecida. Citando las decisiones adoptadas por la CMR-12 en su decimotercera sesión plenaria, insiste en que es necesario establecer una diferenciación clara entre los casos de fuerza mayor y los retrasos de lanzamientos colectivos, pues la Junta puede conceder extensiones en los dos casos pero no debe mezclarlos. En su opinión, la Junta debe tratar la solicitud como un caso de problema de lanzamiento colectivo y debe aceptarla.

5.4 El **Sr. Bessi** refrenda los comentarios del Sr. Strelets. La Junta debe acceder a la petición de los Emiratos Árabes Unidos, y especialmente habida cuenta de que ya se ha lanzado el satélite con éxito.

5.5El **Sr. Kibe**, está de acuerdo con los comentarios de los oradores anteriores, y dice que los Emiratos Árabes Unidos se han visto confrontados con circunstancias totalmente ajenas a su control que han provocado una necesidad real de la extensión reglamentaria a fin de poner en servicio su red. La Junta debe conceder la extensión de ocho meses solicitada.

5.6 El **Presidente** comenta que, a pesar de la distinción descrita por los miembros de la Junta entre los casos de fuerza mayor y los retrasos de los lanzamientos colectivos, las administraciones son libres de presentar sus solicitudes de la manera que consideren oportuna para argumentar en favor de su caso de la manera más convincente posible.

5.7 El **Sr. Hoan** dice que la autoridad concedida a la Junta por la CMR de conceder extensiones en los casos de lanzamientos colectivos y en los casos de fuerza mayor remontarse hasta la CMR-07. La Junta es totalmente competente para tratar ambos casos, y sobre esta base está a favor de acceder a la solicitud de los Emiratos Árabes Unidos. Sin embargo, pregunta si los Emiratos Árabes Unidos han presentado la información de la Resolución 49 y la notificación de acuerdo con el Artículo 11 para la red en cuestión. El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** confirma que se ha recibido la información de la Resolución 49 y la notificación de acuerdo con el Artículo 11.

5.8 La **Sra. Wilson** hace suyos los comentarios del Sr. Strelets y del Sr. Bessi. El caso debe considerarse como un problema de lanzamiento colectivo, y puede aceptar que un problema de lanzamiento colectivo en un lanzamiento dado pueda sentar las bases para invocar problemas de lanzamiento colectivo en un lanzamiento posterior («el efecto dominó») y en consecuencia también las bases para conceder una extensión reglamentaria. Está de acuerdo en que la Junta acepte la solicitud de los Emiratos Árabes Unidos.

5.9 El **Sr. Ito**, apoyado por el **Sr. Magenta**, dice que la solicitud presentada a la Junta debe tratarse en el ámbito de los retrasos de lanzamiento colectivo y debe aceptarse sobre esta base. No es necesario que la Junta decida si cumple con todos los criterios de fuerza mayor.

5.10 La **Sra. Jeanty** y el **Sr. Koffi** dicen que pueden acordar considerar la solicitud como un caso de retraso de lanzamiento colectivo y sobre esta base aceptarla.

5.11 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta debatió detalladamente el Documento RRB17-1/1 que contiene una notificación de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos (EAU) en la que solicita una ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a la red de satélite YAHSAT-G5-43W en 43°W en las bandas de frecuencias 28,65-30,0 GHz (Tierra-espacio) y 18,85-20,2 GHz (espacio-Tierra) durante ocho meses, hasta el 21 de agosto de 2017. La Junta señaló que esa información había sido recibida y confirmó que el satélite YAHSAT-G5-43W había sido lanzado con éxito el 14 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta:

– su autoridad para permitir una ampliación limitada y calificada de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencia a redes de satélites en caso de retrasos de lanzamientos colectivos o de fuerza mayor;

– que el retraso de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia de la red de satélite YAHSAT-G5-43W se debe al retraso de un lanzamiento colectivo;

– que la Administración de los EAU cumple todos los demás requisitos estipulados en el Reglamento de Radiocomunicaciones, tales como la notificación a tenor del Artículo **11** y la notificación de la información requerida en la Resolución **49 (Rev.CMR-15)**.

Por consiguiente, la Junta decidió:

– conceder a la Administración de los EAU una ampliación de ocho meses del plazo de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a la red de satélite YAHSAT-G5-43W en 43°W;

– encargar a la BR que amplíe el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a la red de satélite YAHSAT-G5-43W en 43°W hasta el 21 de agosto de 2017.»

**6 Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia relativa a la solicitud de una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites GOMS-14,5W (Documento RRB17-1/6)**

6.1 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB17-1/6 que contiene una comunicación de la Administración de la Federación de Rusia solicitando, por causa de fuerza mayor, una extensión hasta el 5 de octubre de 2019 del plazo reglamentario para la puesta en servicio de la red de satélites GOMS-14.5W. La administración alega circunstancias que cumplen las cuatro condiciones de fuerza mayor, en concreto la avería y pérdida del satélite ELEKTRO-L1 en el curso de su despliegue en la posición orbital notificada (14,5° W) durante el periodo de 90 días para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias GOMS-14,5W y la falta de un satélite de sustitución para poner en servicio las asignaciones de frecuencias dentro del plazo que finaliza el 11 de marzo de 2017.

6.2 El **Presidente** indica que la Junta siempre ha tratado los casos de fuerza mayor como casos particulares.

6.3 En respuesta a una pregunta del **Sr. Bessi**, el **Sr. Henri (Jefe del SSD)** informa a la Junta que la Administración de la Federación de Rusia envió una carta, incluida en el Adjunto 1 al Documento RRB17-1/6, el 12 de octubre de 2016 al Director de la BR según el número 11.44 del Reglamento de Radiocomunicaciones, informando a la Oficina de la puesta en servicio el 3 de octubre de 2016 de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites GOMS-14,5W con el satélite ELEKTRO-L1 desplegado en la posición 14,5° W. Un satélite ha estado, de hecho, un poco más de un mes en esa posición. Además la Administración de la Federación de Rusia ha proporcionado la información requerida según la Resolución 40 (CMR-15). Debido al fallo del satélite, sin embargo, la administración no ha podido confirmar el funcionamiento durante un periodo de 90 días estipulado según el número 11.44B

6.4 La **Sra. Wilson**, apoyada por el **Sr. Magenta**, plantea la dificultad de aceptar el argumento de causa de fuerza mayor. La Administración de la Federación de Rusia podía seguramente haber interrumpido la utilización de las asignaciones de frecuencias utilizadas por el satélite ELEKTRO-L2 en 76° E y haberlo desplazado a 14,5° W con el fin de poner en servicio las asignaciones de frecuencias en la segunda posición orbital de acuerdo con el plazo reglamentario, al haber ya puesto en servicio las asignaciones en la posición 76° E.

6.5 El **Presidente** dice que la Junta debe considerar la preocupación planteada por la Sra. Wilson y el Sr. Magenta, teniendo en cuenta la funcionalidad de las redes de satélites de la serie GOMS en lo que respecta tanto a constituir el segmento espacial ruso de una red meteorológica internacional que funciona bajo la responsabilidad de la Organización Mundial de Meteorología (OMM) y del Grupo de Coordinación sobre Satélites Meteorológicos (CGMS), como a su función de vigilancia del clima, de supervisión de situaciones de emergencia y dentro del sistema Cospas-Sarsat

6.6 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** informa a la Junta de que, bajo la responsabilidad de la OMM y del Grupo de Coordinación sobre Satélites Meteorológicos (CGMS), varias organizaciones y administraciones ponen a disposición de la red meteorológica internacional satélites en posiciones orbitales definidas. Entre esas posiciones, 76° E es una posición clave del segmento espacial ruso de la red y es necesario que un satélite esté en funcionamiento en todo momento en esa posición para cumplir los objetivos de la red meteorológica. El satélite meteorológico de nueva generación ELECKTRO-L2 no podía por lo tanto desplazarse de la posición 76º E. El satélite ELEKTRO-L1 que se movió a la llegada de ELEKTRO-L2 desde 76° E a 14,5°W para ampliar el área de cobertura de la red meteorológica dejó desgraciadamente de funcionar antes de completar el periodo de 90 días para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias GOMS-14,5W, y ningún satélite de sustitución de esta complejidad estaba disponible en el mercado o en órbita para poder situarlo en la posición 14,5° W antes de la finalización del plazo reglamentario de la red de satélites.

6.7 La **Sra. Jeanty** dice que ha tenido inicialmente la misma duda que la Sra. Wilson y el Sr. Magenta. Se podían haber elegido otras soluciones, pero cuando uno elige una dirección, estas otras soluciones dejan de ser viables. Sucedió algo inesperado, y según la información proporcionada en el documento y por el Sr. Henri (Jefe del SSD), parece que todas las condiciones de fuerza mayor se cumplen. La Junta debe conceder la extensión solicitada.

6.8 El **Sr. Magenta** dice que las circunstancias concretas impidieron al operador utilizar un satélite alternativo para poner en servicio las asignaciones. Por lo tanto el caso cumple las condiciones de fuerza mayor y la Junta debe conceder la extensión solicitada.

6.9 El **Sr. Bessi** confirma que la información proporcionada por el Sr. Henri (Jefe del SSD) ha aclarado que el caso es, en efecto, un caso de fuerza mayor. No se encontraba disponible ningún satélite con las características necesarias para poner en servicio las asignaciones, y la Junta debe conceder la extensión solicitada por causa de fuerza mayor. Indica que la longitud de la extensión , que corresponde con tres años después del cese de funcionamiento del satélite ELEKTRO-L1 en la posición orbital 14,5° W, es necesaria para permitir al operador situar un satélite meteorológico en esa posición.

6.10 La **Sra. Wilson** agradece la explicación dada por el Sr. Henri (Jefe del SSD). Su preocupación inicial había sido que el operador podía haber situado un satélite de sustitución en 14,5° W y que la primera condición para la fuerza mayor no se había cumplido. Entiende ahora que no era posible una sustitución de este tipo y que por lo tanto puede apoyar una decisión de la Junta de conceder la extensión solicitada por causa de fuerza mayor

6.11 El **Presidente** agradece a la Sra. Wilson haber planteado su preocupación inicial, llevando a la Junta a un examen muy detallado del caso específico presentado. Sugiere que la Junta acuerde llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta debatió detalladamente el Documento RRB17-1/6 que contiene una notificación de la Administración de la Federación de Rusia en la que solicita una ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a la red de satélite GOMS-14,5W, que funciona en el sistema COSPAS-SARSAT como parte de la red meteorológica internacional y se utiliza para supervisar situaciones de emergencia.

Teniendo en cuenta:

– la autoridad de la Junta para permitir una ampliación limitada y calificada de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencia a redes de satélite en caso de retrasos de lanzamientos colectivos o de fuerza mayor.

– que la Administración de la Federación de Rusia presentó datos que confirmaban el desplazamiento del satélite ELEKTRO-L1 a la posición orbital 14,5°W y la utilización de las asignaciones de frecuencia a la red de satélite GOMS-14,5W;

– que la pérdida del satélite ELEKTRO-L1 estaba fuera del control de la Administración de la Federación de Rusia y su sustitución en 14,5°W no era posible en el plazo reglamentario.

Por consiguiente, la Junta decidió:

– conceder a la Administración de la Federación de Rusia una ampliación de tres años del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a la red de satélite GOMS-14,5W en 14,5°W;

– encargar a la BR que amplíe el plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a la red de satélite GOMS-14,5W hasta el 5 de octubre de 2019».

6.12 Así se **acuerda**.

**7 Examen de la interferencia perjudicial causada por el sistema de satélites Iridium (HIBLEO-2) al servicio de radioastronomía en la banda de frecuencias 1 610,6-1 613,8 MHZ (Documentos RRB17-1/2 y RRB17-1/5)**

7.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** presenta los Documentos RRB17-1/2 y RRB17-1/5. La comunicación, contenida en el Anexo 1 al Documento RRB17-1/2, de las Administraciones de Letonia, Lituania, Países Bajos, España y Suiza trata de la interferencia perjudicial causada por el sistema de satélites Iridium (HIBLEO-2) al servicio de radioastronomía en la banda de frecuencias 1 610,6‑1 613,8 MHz. El enlace descendente de Iridium está funcionando en una banda de frecuencias donde dispone de una atribución secundaria, mientras que el servicio de radioastronomía funciona a título primario en una banda adyacente. La nota 5.372, que estipula que las estaciones del servicio de radiodeterminación por satélite y del servicio móvil por satélite no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radioastronomía que utilicen la banda 1 610,6-1 613,8 MHz, se aplica en toda las bandas de frecuencias 1 610,0-1 626,6 MHz. La nota 5.372 también hace referencia al Artículo 29.13 del RR, que estipula que la administración debe tomar nota de las Recomendaciones del UIT-R relevantes con el fin de limitar la interferencia al servicio de radioastronomía. En julio de 1998, después de la puesta en servicio del sistema de satélites Iridium, se comunicaron casos de interferencia perjudicial causada a las estaciones de radioastronomía de Europa. Desde entonces, como se señala en el Documento RRB17-1/2, las discusiones han seguido entre Iridium y la Fundación Europea para la Ciencia (ESF), que acoge el Comité Europeo sobre Frecuencias de Radioastronomía (CRAF). En resumen, las administraciones reiteran su preocupación por las emisiones no deseadas que afectan a la radioastronomía desde hace mucho tiempo y que no ha sido posible evaluar adecuadamente las futuras mejoras de la constelación Iridium NEXT. Las administraciones y el CRAF solicitan por lo tanto a la Junta que considere invitar a la Administración de los Estados Unidos, en calidad de Administración notificante del sistema de satélites del SMS inscrito como HIBLEO-2, a cooperar con el fin de avanzar en la búsqueda de posibles soluciones para evitar la perpetuación de la actual situación de interferencia perjudicial también con los satélites de la generación Iridium NEXT. Además solicitan a la Junta que considere encargar al Director de la BR que adopte las medidas adecuadas para ayudar a las administraciones implicadas en la resolución de este problema. El Anexo 2 al Documento RRB17-1/2 contiene la copia de la correspondencia relativa a una respuesta de la Oficina a una solicitud de asistencia de la Administración de los Países Bajos, incluida una respuesta de la Administración de los Estados Unidos. El Documento RRB17-1/5 contiene una respuesta de la Administración de los Estados Unidos al Documento RRB17-1/2, admitiendo que las emisiones no deseadas de la primera generación de satélites exceden los umbrales de la Recomendación UIT-R RA.769-2 y expresando un compromiso de asegurar que se cumplirían los criterios de protección en la nueva generación de satélites Iridium, cuyo despliegue se prevé que finalice en 2018.

7.2 El **Sr. Ito** interpreta que, desde un punto de vista reglamentario, una atribución secundaria debe coordinarse con una atribución primaria, y que esta interferencia debe cesar inmediatamente. Con el fin de conseguir una visión completa del caso, pregunta si la Oficina puede aclarar por qué después de unos 15 años de interferencia, se presenta esta cuestión ahora ante la Junta, y por qué de todos los países de Europa afectados (por ejemplo, el Reino Unido o Alemania) y del resto del mundo, tan pocas administraciones han firmado la carta de queja.

7.3 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** dice que el Reglamento de Radiocomunicaciones requiere la eliminación de la interferencia perjudicial pero que el nivel de interferencia considerado perjudicial para la radioastronomía no estaba claro cuando se lanzaron los satélites Iridium. La Recomendación actualizada UIT-R RA.769-2 proporciona en este momento los umbrales, pero es necesario un tiempo para alcanzar estos niveles. Mientras tanto, el sistema de satélites Iridium ya estaba en funcionamiento y habría sido muy difícil suprimir la interferencia inmediatamente. No sabe por qué solo unas administraciones específicas han firmado la carta, pero observa que varios países, incluida Alemania, son miembros del CRAF que es uno de los signatarios.

7.4 El **Director** dice que no tiene información de por qué algunas administraciones habían presentado la queja pero que podía imaginar algunas razones. En primer lugar, los observatorios son costosos y no existen en todos los países. En segundo lugar, no todos los observatorios cubren la transición del oxhidrilo (OH) en la frecuencia de 1 612 MHz que requiere unos equipos especiales. En tercer lugar, varios países europeos pueden considerar más sencillo trabajar a través del Comité de Comunicaciones Electrónicas (ECC) de la CEPT. La nota 5.372 es clara, la interferencia perjudicial debe suprimirse, y el nivel en el cual la interferencia es perjudicial debe juzgarlo la parte que sufre la interferencia.

7.5 El **Sr. Strelets** recuerda un problema similar relativo a la banda del oxhidrilo en 1983. Parece que nada ha cambiado. Los astrónomos desplegaron argumentos convincentes para proteger sus operaciones de medición con respecto al servicio de radionavegación GLONASS, un servicio a título primario en la banda afectada. Los astrónomos mostraron mucha tenacidad y en 1992 obtuvieron el título primario también, como las atribuciones al servicio de radionavegación por satélite existentes hasta entonces. En el sistema GLONASS se ha implementado un plan de transición gradual para liberar las bandas de frecuencias utilizadas por el servicio de radioastronomía, y se ha reducido el número de frecuencias de 24 a 12. Las emisiones de las estaciones espaciales Iridiumconfrontaron una vez más a los astrónomos con el mismo problema. En los noventa, se separó la banda entre los sistemas CDMA y TDMA, con la idea de que habría competencia entre los dos sistemas. En los últimos años, sin embargo, el único sistema TDMA (Iridium) ha tenido más éxito que los varios sistemas TDMA (por ejemplo, Globalstar). La próxima generación de satélites TDMA será más potente, poniendo en peligro la radioastronomía si no se adoptan medidas adicionales. El problema es internacional, no local, y tiene aspectos reglamentarios, técnicos y de organización. Sin embargo, se siente cómodo con el caso presentado ante la Junta, porque ambas partes parecen querer acercarse para encontrar una solución.

7.6 El **Sr. Bessi** está de acuerdo con que la situación es cómoda. Iridium está utilizando una banda adyacente a título secundario, y el servicio de radioastronomía tiene prioridad. A pesar de un acuerdo entre las partes, Iridium sigue causando interferencia perjudicial a la radioastronomía, pero en vez de insistir en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, las administraciones europeas están solicitando a la Administración de los Estados Unidos, como administración notificante, que encuentre una solución y a la Oficina (a través del Director) que ayude. En el Documento RRB17-1/5, la Administración de los Estados Unidos muestra un espíritu de cooperación similar, indicando los pasos a seguir para solucionar el problema, incluido el lanzamiento de algunos nuevos satélites en enero de 2017. Quizá la Oficina pueda ayudar a las administraciones a encontrar una solución técnica en espera de la sustitución de los viejos satélites. El **Presidente** y el **Sr. Koffi** apoyan estas observaciones.

7.7 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** asegura a la Junta que la Oficina ha seguido el caso en detalle durante varios años y ha estado en relación con las partes involucradas para encontrar una solución aceptable para ambas. El Informe del Director a la CMR-15 planteó las dificultades de la compartición de la banda con la radioastronomía (sin hacer una referencia específica a Iridium). La única posibilidad técnica para suprimir la interferencia perjudicial actual sería la interrupción de las emisiones de Iridium en algunas zonas, un enfoque que es realista. Espera que el despliegue completo de Iridium NEXT resuelva el problema. Mientras tanto, las administraciones europeas quieren datos para poder simular la interferencia causada una vez que los satélites de Iridium NEXT entren en funcionamiento. La Administración de los Estados Unidos ha hecho todo lo posible para acelerar el despliegue de Iridium NEXT y la Orden y Autorización de la FCC especificando que Iridium no debe producir emisiones fuera de banda que causen interferencia perjudicial a las observaciones de radioastronomía. Sin embargo, el número 4.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones es algo ambiguo, indicando que «Para la solución de casos de interferencia perjudicial, el servicio de radioastronomía se tratará como un servicio de radiocomunicación. No obstante, se le concederá protección contra servicios que funcionen en otras bandas, en la misma medida en que éstos gocen de protección entre sí». La relación entre Iridium y el servicio de radioastronomía no es por lo tanto sencillamente una relación entre un título primario y un título secundario.

7.8 El **Sr. Strelets** dice que, a pesar de expresar su optimismo de que se encontrará na solución, ñas administraciones europeas plantean una serie de problemas en la sección «resumen» de su carta al Director de fecha 9 de enero de 2017, en el Anexo 1 al Documento RRB17-1/2. Parece que los datos de simulación proporcionados hasta ahora no han sido de ayuda pero que una serie de mediciones de los nuevos satélites empezara en mayo de 2017. Quizá la Junta deba esperar a una actualización en su próxima reunión.

7.9 El **Sr. Magenta** insiste en que la radioastronomía debe protegerse y está de acuerdo con el Sr. Strelets.

7.10 El **Sr. Bin Hammad**, apoyado por el **Sr. Bessi**, dice que la manera más sensata sería instar a todas las administraciones a trabajar conjuntamente para resolver el problema. La Junta podría entonces volver a examinar la cuestión en su próxima reunión, en base a las mediciones que se realizarán probablemente en mayo.

7.11 El **Sr. Ito** señala que, en este caso, se han dejado de lado las reglamentaciones que gobiernan las atribuciones a título primario y secundario durante 15 años, para mantener unas discusiones de manera amistosa. En este momento, quizá aparece una falta de confianza. Seguro que unas cuantas reuniones adicionales entre las partes, con la presencia de la Oficina o sin ella, servirán para resolver el problema.

7.12 El **Presidente** invita a los miembros de la Junta a comentar el sexto punto del resumen de la carta de las administraciones europeas «Forzar a los radioastrónomos europeos, que utilizan a título primario la banda de frecuencias 1 610,6-1 613,8 MHz, a coordinar/notificar sus observaciones radioastronómicas con/a la empresa Iridium con antelación implica efectivamente la reducción de la categoría de la atribución primaria…». Indica que la radioastronomía necesita mediciones continuas, y es por lo tanto imposible adoptar un enfoque basado en la compartición del tiempo de funcionamiento.

7.13 El **Sr. Strelets** dice que las administraciones europeas no pueden evaluar el efecto de los satélites Iridium NEXT en cuanto a interferencia perjudicial. Iridium parece estar trasladando el problema a los astrónomos, un enfoque que no debe permitirse. La Junta debe considerar los aspectos reglamentarios del problema.

7.14 El **Sr. Bessi**, apoyado por el **Sr. Ito**, dice que desde una perspectiva reglamentaria, la radioastronomía tiene el derecho de ser protegida. En el Documento RRB17-1/2 se indican varios problemas, pero las administraciones europeas no están exigiendo a la Junta una decisión reglamentaria.

7.15 El **Sr. Koffi** sugiere que la Junta reafirme el punto de vista reglamentario, posteriormente, como lo solicitan las administraciones europeas, pida a la Administración de los Estados Unidos colaboración para resolver el problema y, finalmente, pida a la Oficina asistencia para la realización de esa tarea. El Documento RRB17-1/2 plantea una serie de puntos pero la Junta no necesita examinarlos en este momento. De hecho, las administraciones europeas no le han pedido a la Junta hacerlo.

7.16 El **Sr. Strelets** está de acuerdo con el Sr. Koffi en que la Junta debe centrarse en el aspecto reglamentario. Pregunta por la respuesta a la carta de fecha 1 de septiembre de 2016 de la Administración de los Países Bajos que solicita información y sobre los resultados de los análisis mencionados en esa carta.

7.17 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** dice que la Administración de los Estados Unidos proporcionó datos pero que la Oficina no ha recibido ninguna reacción de la Administración de los Países Bajos. La Oficina no tiene conocimiento de los resultados del análisis realizado por los Países Bajos pero indica que mediciones reales recientes agregan los satélites viejos y nuevos y no está claro que se alcancen los niveles de protección. Esas mediciones están sesgadas por los viejos satélites y siguen indicando interferencia fuera de banda.

7.18 El **Sr. Magenta** dice que la opinión expresada en el sexto punto del resumen de la carta de las administraciones europeas es correcto. Desde un punto de vista reglamentario, debe protegerse el servicio de radioastronomía. Pero en la tradición de la UIT, la Junta debe intentar crear puentes, no muros. Espera que se disponga de nueva información en la próxima reunión de la Junta para permitir que la Junta decida qué medidas adoptar.

7.19 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** dice que el sexto punto del resumen expresa la opinión de las administraciones europeas pero es incompleto desde un punto de vista reglamentario. Con respecto a la interferencia fuera de banda a la radioastronomía, las prioridades y la compartición también se reglamentan en el número 4.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.20 El **Sr. Ito** dice que las reglamentaciones deben respetarse, pero la Junta debe mirar la situación real y ser paciente. Las partes han estado discutiendo durante 15 años con el fin de mantener ambos sistemas y deben seguir hablando. Pueden surgir malentendidos, pero parece que no se dispone de datos correctos porque los resultados reflejan la interferencia agregada.

7.21 El **Director** indica que la Administración de los Estados Unidos acuerda, en el Documento RRB17-1/5, cumplir la protección que permite la Recomendación UIT-R RA.769-2 y el número 5.372. Quizá la Junta deba simplemente alentar a las administraciones implicadas a seguir discutiendo la cuestión y esperar un resultado positivo.

7.22 El **Presidente** propone que la Junta concluya de la manera siguiente:

«La Junta examinó cuidadosamente las notificaciones de las Administraciones de Letonia, Lituania, los Países Bajos, España y Suiza respecto del sistema de satélite Iridium (HIBLEO-2) que causa interferencia perjudicial al servicio de radioastronomía (SRA) en la banda 1610,6-1613,8 MHz, así como información adicional de la Administración de Estados Unidos, recogidas en el Documento RRB17-1/5.

La Junta señaló que:

1 El SRA tiene una atribución a título primario en la banda 1 610,6-1 613,8 MHz y, conforme a los números **5.149**, **5.372** y **29.13** del RR, tiene derecho a protección contra interferencias perjudiciales causadas por otros servicios, especialmente por fuentes de interferencia generadas a bordo de vehículos espaciales y aeronaves.

2 Los umbrales de protección específicos del SRA contra interferencias perjudiciales se indican en las Recomendaciones UIT-R RA.769 y RA.1513.

3 Las emisiones de los satélites Iridium de la primera generación han causado y siguen causando interferencias perjudiciales al SRA en la banda de frecuencias 1 610,6-1 613,8 MHz.

4 La Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos, en su Orden y Autorización de los nuevos satélites Iridium ha ordenado a *Iridium Constellation LLC* que ejecute un plan para proteger las observaciones radioastronómicas en la banda 1 610,6-1 613,8 de MHz conforme al número **5.372** del RR a fin de no causar interferencias perjudiciales al SRA.

Por consiguiente, la Junta decidió:

– instar a los Estados Unidos, como administración notificante del sistema del SMS registrado como HIBLEO-2, que siga cooperando con las administraciones y organizaciones internacionales interesadas para evitar causar interferencias perjudiciales al SRA;

– encargar al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que tome medidas apropiadas para ayudar a las administraciones interesadas en la resolución de esta situación e informe sobre los progresos de esa resolución a la 75ª reunión de la Junta».

7.23 Así se **acuerda**.

**8 Confirmación de la próxima reunión y del calendario de reuniones para 2017-2019**

8.1El **Sr. Botha (SGD)** dice que el calendario de reuniones para los próximos años se ha establecido teniendo en cuenta varios aspectos: las prácticas anteriores sobre celebración de reuniones de la Junta en relación con las principales conferencias de la UIT, el lugar de estas conferencias, la disponibilidad de salas de reunión, la necesidad de mantener un intervalo suficiente y constante de unas 15 semanas entre reuniones de la Junta, grandes acontecimientos en Ginebra que afectan las disponibilidad de alojamiento.

8.2 La Junta **acuerda** confirmar que la 75ª reunión tendrá lugar del 17 al 21 de julio de 2017 y confirmar, a título provisional, que la 76ª reunión tendrá lugar del 6 al 10 de noviembre de 2017.

8.3 La Junta **acuerda además** confirmar a título provisional que sus demás reuniones en 2018 se celebrarán como se indica a continuación:

77ª reunión: 19-23 de marzo de 2018

78ª reunión: 16-20 de julio de 2018

79ª reunión: 26-30 de noviembre de 2018

8.4 El **Sr. Botha (SGD)** dice que se propone a título muy provisional las siguientes fechas para 2019:

80ª reunión: 18-22 de marzo de 2019

81ª reunión: 1-5 de julio de 2019

82ª reunión: 14-18 de octubre de 2019

8.5 La **Sra. Wilson** plantea la posibilidad que se celebren la 80ª y la 81ª reuniones una semana antes de las fechas propuestas, y pregunta si sería posible, en caso de necesidad, extender la 81ª reunión unos días como se hizo en 2015, pues la Junta estará finalizando en esa reunión su Informe en virtud de la Resolución 80 (CMR-07).

8.6 El **Sr. Botha (SGD**) dice que la sugerencia de la Sra. Wilson de adelantar las fechas de las 80ª y 81ª reuniones dependerá de las fechas del Salón del Automóvil de Ginebra 2019, pues el salón marca la disponibilidad de habitaciones en Ginebra; el **Director Adjunto** añade que cualquier extensión de una reunión de la Junta dependerá también del presupuesto que apruebe el Consejo en su reunión de mayo de 2017.

8.7 El **Sr. Strelets** comenta que los miembros actuales de la Junta no pueden imponer fechas a los nuevos miembros que resultarán elegidos en la PP-18 y tomarán posesión en 2019. En este momento, la Junta no debe por lo tanto establecer, o incluso recoger, las fechas sugeridas para 2019.

8.8 Así se **acuerda**.

**9 Presentación sobre el software «Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones»**

9.1 El **Sr. Abou Chanab (IAP)** da una presentación sobre el desarrollo e implantación del software «Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones».

9.2 En nombre de los miembros, el **Presidente** expresa el agradecimiento de la Junta a la Oficina por el software desarrollado e implantado y su gratitud al Sr. Abou Chanab por su presentación.

**10 Aprobación del Resumen de Decisiones (Documento RRB17-1/8)**

10.1 Se **aprueba** el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB17-1/8.

**11 Clausura de la reunión**

11.1 El **Sr. Magenta,** el **Sr. Bessi,** el **Sr. Ito,** el **Sr. Strelets,** y el **Presidente** en nombre de toda la Junta, toman la palabra para rendir homenaje al Sr. Henri y el Sr. Matas, que se jubilarán pronto, por su valiosísima contribución a los trabajos de la UIT, la BR y en particular de la Junta durante todos estos años y desearles una jubilación larga, feliz y saludable.

11.2 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** y el **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** agradecen a los miembros de la Junta sus amables palabras, e insisten en que siempre ha sido un placer trabajar con la Junta y todos sus miembros, tanto antiguos como actuales.

11.3 El **Sr. Magenta**, en nombre de todos los miembros, felicita al Presidente por la destreza con que ha gestionado su primera reunión.

11.4 El **Presidente** da las gracias al orador anterior por sus amables palabras y expresa su agradecimiento y aprecio a todos los que han contribuido al fructífero resultado de la reunión. Clausura la reunión a las 12.20 horas del viernes 24 de febrero de 2017.

El Secretario Ejecutivo: El Presidente:
F. RANCY I. KHAIROV

1. \* En las Actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 74ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales tomadas por la 74ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB17-1/8. [↑](#footnote-ref-1)